AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó la documental requerida en auto del 15 de febrero último para validar la notificación personal de los demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: 077-S

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que, se persigue a dos demandados dentro del proceso ejecutivo, una vez se revisan los documentos vistos a folios 143 al 157 del expediente se observa que para dar por cumplida la notificación conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022 la parte interesada remitió las diligencias correspondientes a través del correo electrónico plataforma Mailtrack- Gmail:

Demandados	Certificación	Correo electrónico	Fecha de envío	Fecha de Entrega o lectura mensaje	Numero de archivos enviados
SEGURIDAD SUPERIOR LTDA	Mailtrack-Gmail	info@seguridadsuperior.co	17/01/2024 15:36 p.m.	17/01/2024 15:45 p.m.	4

Evidenciándose que, el mismo fue remitido al correo electrónico de la parte ejecutada, adjuntando la demanda, anexos y auto que libró mandamiento de pago, contenido del cual certificó su entrega la empresa de correos.

Ahora, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 dispone:

> *"…Articulo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*
>
> *(…)*
>
> *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…"*

Ahora, toda vez que el vocero judicial no se pronunció respecto al ejecutado SEGURIDAD SUPERIOR LTDA conforme lo requerido en auto del 15 de febrero vigente, se continuará

con el trámite correspondiente; en consecuencia, por encontrar que la comunicación cumple los requisitos de que trata la norma en cita, se tendrá por notificada a la parte ejecutada SEGURIDAD SUPERIOR LTDA.

De otro lado, no corre la misma suerte la parte demandada 360 GRADOS SEGURIDAD LTDA, una vez se revisa la documental aportada para tal fin por parte de la entidad ejecutante a foliaturas 128 a 142, se advierte que, la misma no cumple con los requisitos establecidos por el legislador para efectos de tener por surtida la notificación a la pasiva, en tanto, el mensaje de datos fue remitido a un correo diferente al que aparece registrado en certificado de Cámara de Comercio, conforme las previsiones del párrafo dos Numeral 3 del artículo 291° del CGP, precepto que dispone:

*"…*La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. **Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente**…*" (Resalta el Despacho)*

Dirección para notificación judicial: Cr 24 # 63 F 62
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notjudiciales360gradosseg@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3124564672
Teléfono para notificación 2: 3143820732
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Véase que, pese a que las pruebas aportadas dejan ver el envío del correo a la parte ejecutada con acuse de recibido; no se notificó al buzón de correo autorizado.

Colofón de lo anterior**, se requiere** para que surta nuevamente la diligencia de notificación acatando las exigencias previstas en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, conforme lo dicho.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 07 DE MARZO DE 2024
LA SECRETARIA,
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c62e9d768d70ccbcb98e0cd39a293674bd9dcbd1942bc11dec01e012203337c**

Documento generado en 06/03/2024 04:24:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica